




Experiencia a la Vanguardia



G-0015/2023

México D.F., a 16 de Enero de 2023

Criterios de excepción de la NOM-004-SE-2021

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

En seguimiento a la Circular No.: G-0012/2023 , les damos a conocer la siguiente información:

Con la entra en vigor de la NOM-004-SE-2021 “*Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa*” quedan sin efectos los oficios 414.2020.2930 (Circular No.: G-0445/2020 ) , respecto al criterio para “*insumos*” y 414.2020.3401(Circular No.: G-0491/2020 ) , respecto al criterio para “*productos no destinados al consumidor final*” mismos que hacían mención a la NOM-004-SCFI-2006(cancelada con la entrada en vigor de la NOM-004-SE-2021)

Sobre el particular cabe destacar que el “**objetivo y campo de aplicación**” de la propia NOM-004-SE-2021 señala:

“La presente NOM establece la información comercial en los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.

La información comercial a que se refiere la presente NOM, es aplicable a los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa antes de su internación al país, elaborados con materiales textiles aun cuando contengan plásticos u otros materiales y que se destinen al consumidor final y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

...”

De igual manera el numeral 3.14 el cual define a los “**insumos**” señala:

*“3.14 insumo: materia prima susceptible de ser utilizada en la fabricación o confección de productos objeto de esta norma, **excluyendo aquellas que se incorporen al producto y que no sean elaboradas a base de textiles para efectos funcionales, tales como botones, cierres, broches, etc.**”*

Como podemos observar el texto de la citada norma establece que la mercancía que no sea destinada al consumidor final, así como los insumos que se utilicen para la confección de textiles **no son objetos de certificación**, supuestos que estaban señalados en los oficios 414.2020.2930 y 414.2020.3401, por lo que, el hecho de que hayan quedado sin efectos los

citados oficios, no deja sin efectos los supuestos de excepción ya que **estos ahora están comprendidos dentro de texto de la propia NOM-004-SE-2021.**

En caso de cualquier duda o comentario favor de contactar a la Dirección Operativa de CAAAREM.

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

[LRV/UMB/AJCQ](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.